

AUTO No. 05249

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994 y 1333 de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

AUTO No. 05249

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: "...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

AUTO No. 05249

Que el numeral octavo del artículo séptimo de la resolución 931 de 2008 determina:

“ARTÍCULO 7º.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

“8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat”

Que mediante Radicado No. 2014ER187477 del 11 de noviembre de 2014, el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.254.913, en calidad de Primer suplente del Representante Legal de la Sociedad **AMARILO SAS**, Identificada con Nit.800185295-1, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional ubicada en la Calle 159 No. 54-75, Localidad de suba, de ésta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud RUEPEV debidamente diligenciado.
- Recibo de pago No 907570 del 11 de noviembre de 2014 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería - Registro Otros Elementos Publicidad
- Copia Recibo de pago No 907570 del 11 de noviembre de 2014 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería - Registro Otros Elementos Publicidad
- Carta de Autorización suscrita por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, en calidad de representante legal de Fiduciaria Bogotá SA, como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso Nilo- Fidubogotá, propietario del inmueble.
- Plano de la Valla
- Fotomontaje de la valla
- Certificado de Tradición y Libertad, Matrícula No. 50N-20708691.
- Formulario del Registro único tributario de la sociedad AMARILO S.A.S
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Fiduciaria Bogotá SA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AMARILO SAS.
- Estudio de suelos
- Diseño y Cálculo estructural.
- Certificado de Responsabilidad suscrita por la Ingeniera Astrid Lucia Laverde

Página 3 de 5

AUTO No. 05249

Lancheros.

- Copia de la cédula ciudadanía de la Ingeniera Astrid Lucia Laverde Lancheros.
- Planos.

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante se evidencia que dentro de la misma no aporta la licencia de construcción, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 931 de 2008.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Convencional de Obra Convencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de Valla la de Obra Convencional ubicada en la Calle 159 No. 54-75, solicitado por la sociedad **AMARILO SAS** identificada con NIT 800185295-1, representada legalmente por el señor ROBERTO MORENO MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.248.371, o quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-7058.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la sociedad **AMARILO SAS** Identificada con el NIT. No 800185295-1; Representada Legalmente por el señor ROBERTO MORENO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9248.371, allegar con destino al expediente, la documentación faltante mencionada en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Sociedad AMARILO SAS, el señor ROBERTO MORENO MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19248371, o quien haga sus veces, en la carrera 19 A No. 90 - 12 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 05249

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de noviembre del 2015**



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente SDA-17-2015-7058

Elaboró:

Indira Alexandra Bejarano Ramirez C.C: 1012329910 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 28/09/2015
1058 de 2015 EJECUCION:

Revisó:

CATALINA CASTAÑO GRANDA C.C: 1088238178 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 11/11/2015
298 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA 24/11/2015
EJECUCION: